



**PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO RM-AF-0219/25
COMPRAS GUBERNAMENTALES FARMACEUTICAS**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RM-AF-0219/25, PARA EL MEDICAMENTOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL (NPT) CON MEZCLADO INCLUIDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", REPRESENTADA POR C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR C. VERONICA OSORIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero del 2025, "LAS PARTES" celebraron el contrato RM-AF-0219/25, cuyo objeto consiste en MEDICAMENTOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL (NPT) CON MEZCLADO INCLUIDO, con una vigencia de 31 de enero al 31 de julio del 2025, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

II. En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del "**CONTRATO**", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los SERVICIOS CONTRATADOS.

III. A efecto de hacer un movimiento entre partidas de MEDICAMENTOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL (NPT) CON MEZCLADO INCLUIDO manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "**EL CONTRATO**", sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

DECLARACIONES

I. "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" declara que:

I.1 Es una "**ENTIDAD**" de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el Testimonio de la Escritura Pública Número 13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, el **C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de "**EL CONTRATO**", el Dr. Carlos Patricio Acosta Rodríguez Bueno, Jefe del Departamento de Gastroenterología y Nutrición.





PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO RM-AF-0219/25
COMPRAS GUBERNAMENTALES FARMACEUTICAS

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio 5430/1062/2024 por el Departamento de Presupuesto.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Comparece a la firma de este instrumento jurídico el C. VERONICA OSORIO CORTÉS, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de "EL PROVEEDOR", quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita mediante Instrumento No. 76,146 de fecha 10/07/2023 otorgada por el Notario Numero 12 en la Ciudad **GUADALAJARA, JALISCO**, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar las cantidades de las partidas, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 91, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan realizar un movimiento entre partidas de MEDICAMENTOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL (NPT) CON MEZCLADO INCLUIDO, como se observa a continuación:

Dice:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13131001	AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10%	25300165	282000	705000	ML.	\$1.50	\$ 423,000.00	\$1,057,500.00
13131015	LÍPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA MEDIA Y LARGA MCT/LCT 20%	25301363	11800	29,500	ML.	\$2.22	\$26,196.00	\$65,490.00
13131020	LÍPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA LCT 20%	25300002	52400	131000	ML.	\$2.20	\$115,280.00	\$288,200.00
13131060	OLIGOELEMENTOS	25300002	1126	2813	ML.	\$15.00	\$16,890.00	\$42,195.00
13131070	MULTIVITAMINICO ADULTO	25300002	1400	3500	ML.	\$32.00	\$44,800.00	\$112,000.00
13131075	BOLSA EVA 500 ML.	25300002	630	1575	ML.	\$143.00	\$90,090.00	\$225,225.00
13131107	ACEITE DE SOYA, TRIGLICERIDOS PARENTERAL DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACIDOS OMEGA 3 DE PESCADO	25300002	56000	140000	ML.	\$4.30	\$240,800.00	\$602,000.00
SUBTOTAL							\$957,056.00	\$2,392,610.00
I.V.A.							\$ 14,414.40	\$36,036.00
MONTO TOTAL							\$971,470.40	\$2,428,646.00





PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO RM-AF-0219/25
COMPRAS GUBERNAMENTALES FARMACEUTICAS

Para quedar como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13131001	AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10%	25300165	263334	658333.33	ML.	\$1.50	\$ 395,001.00	\$987,499.99
13131015	LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA MEDIA Y LARGA MCT/LCT 20%	25301363	101891	254725.23	ML.	\$2.22	\$226,198.02	\$565,490.01
13131020	LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA LCT 20%	25300002	25128	62818.18	ML.	\$2.20	\$55,281.60	\$138,200.00
13131060	OLIGOELEMENTOS	25300002	2194	5484.43	ML.	\$15.00	\$32,910.00	\$82,266.45
13131070	MULTIVITAMINICO ADULTO	25300002	1650	4125	ML.	\$32.00	\$52,800.00	\$132,000.00
13131075	BOLSA EVA 500 ML.	25300002	582	1454	ML.	\$143.00	\$83,226.00	\$207,922.00
13131107	ACEITE DE SOYA, TRIGLICERIDOS PARENTERAL DE CADENA MEDIA, ACEITE DE OLIVA Y ACIDOS OMEGA 3 DE PESCADO	25300002	26233	65581.40	ML.	\$4.30	\$112,801.90	\$282,000.02
SUBTOTAL							\$958,218.52	\$2,395,378.47
I.V.A.							\$ 13,316.16	\$33,267.52
MONTO TOTAL							\$971,534.68	\$2,428,645.99

NOTA: ESTA MODIFICACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL AREA REQUIRIENTE PARA HACER UN MOVIMIENTO ENTRE PARTIDAS PERTENECIENTES AL CONTRATO EN COMENTO, CON UN DECREMENTO DE \$0.01 (CERO PESOS 01/100 M.N.).

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

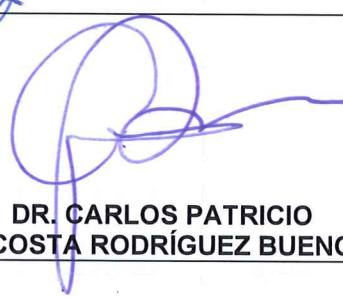
POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
--------	-------	--------





PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO RM-AF-0219/25
COMPRAS GUBERNAMENTALES FARMACEUTICAS

 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
 DR. CARLOS PATRICIO ACOSTA RODRÍGUEZ BUENO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN	AORC850708RG6

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
 C. VERONICA OSORIO CORTES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	R.F.C.: PHO830421C59 DE LA PERSONA MORAL PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO PRIMERO DEL CONTRATO RM-AF-0219/25 DE MEDICAMENTOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL (NPT) CON MEZCLADO INCLUIDO, QUE CELEBRAN EN 02 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” y “EL PROVEEDOR”, CON FECHA 25 DE ABRIL DEL 2025

